H. Convención Nac. Constituyente
MESA DE ENTRADAS
- 6 JUN 1994
SEC. TC Nº 61 HS. 1255

La Honorable Convención Constituyente

S A N C I O N A

I. Introducir el siguiente artículo nuevo a incorporar en el capítulo II de la Primera Parte de la / Constitución Nacional.

ARTICULO NUEVO: La ley organizará un Consejo Económico y Social, compuesto, según las modalidades que ella establezca, por representantes de diversos sectores vinculados a la producción y a la cultura. Dicho cuerpo será órgano consultivo de las Cámaras del Congreso y del Gobierno, / tendrá iniciativa legislativa y podrá ser llamado apartici-// par en las diversas etapas de la gestión de gobierno.

Como parte del Consejo Económico y So-// cial, se podrán formar organismos consultivos vinculados a él, con una integración equivalente, para el tratamiento de diversas materias, pero no podrá omitirse un Consejo para la Planificación, un Consejo Agrario y un Consejo Industrial, los cuales tendrán intervención necesaria en la legislación de su // competencia.

Humberto Quiroga Lavié
Convencional Constituyente
U.C.R. (Buenos Aires)

CONVENCIÓN NACIONAL
recibo
2

F U N D A M E N T O S

Sr. Presidente

Encontrándose habilitada la reforma de / la Constitución Nacional por la ley 24.309, artículo 3, letra L, nos avocamos al estudio de la creacion de un Consejo Económico y Social con carácter consultivo. Entendemos que la in-/ corporación de dicha institución tiene como finalidad la integración social, a través de la intervención de los distintos sectores que intervienen en la producción, consumo y cultura. Dicho cuerpo será un órgano de consulta para el Poder Ejecutivo y el Congreso, con motivo de la sanción de normas, planes y programas relacionados con el desenvolvimiento económico-social y cutural del país, aprovechandola experiencia y conocimientos técnicos de los representantes de las distintas actividades intervinientes. Sin perjuicio de ello, este órgano // tendrá iniciativa legislativa y podrá ser llamado a participar en las distintas etapas de la gestión gubernativa en los temas de su competencia. Entendemos que la posibilidad de crear organismos consultivos vinculados a este Consejo, es facultativo, excepto en lo que atañe a un Consejo para la Planificación, un Consejo Agrario y un Consejo Industrial, de los // que no se puede prescindir, dada la necesaria intervención de los mismos en la creación de normas de su competencia.

De acuerdo con lo expuesto y demás argumentaciones que se agregarán en los debates de la Comisión especializada, es que vengo a poner a consideración a la H. Convención Constituyente el siguiente proyecto de modificación / a la Constitución Nacional, a través de la creación de un nuevo artículo en la Segunda Parte, en un nuevo capítulo:

Humberto Quiroga Lavié
Convencional Constituyente
(U.C.R.) Buenos Aires.